

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipalidades y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas
- Otros Legales

Notificaciones

13 de Noviembre de 2012

Vigésimo quinto Juzgado Civil de Santiago, rol número C-28724-2009, en autos caratulados "Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. con Villegas Navia, Jonatan Bernabé", sobre juicio especial hipotecario se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Cristián Edwards Gana, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.742.406-3, actuando en representación, según se acreditará, de Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, RUT 96.588.080-1, cuyo Gerente General es don Pedro Atria Alonso, ingeniero civil, todos con domicilio en Avenida Apoquindo 3.600, piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, a U.S. respetuosamente digo: Vengo en deducir demanda en juicio especial hipotecario en contra de Jonatan Bernabé Villegas Navia, ingeniero comercial, con domicilio en calle Víctor Pivet número 24, comuna y ciudad de Valparaíso, ya sea en persona o mediante su mandatario, según mandato al que nos referiremos, don Fabián Elías Bonino Gutiérrez, ignoro profesión u oficio, RUT 16.814.199-8, domiciliado en calle Víctor Pivet número 24, comuna y ciudad de Valparaíso, de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, que a continuación expongo: Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., es dueña por endoso que le hiciera Hipotecaria La Construcción S.A., del mutuo que ésta le otorgara al demandado por la cantidad de 1.897 Unidades de Fomento, y que consta en escritura pública de fecha 16 de Mayo de 2.008, otorgada ante Notario Público de Valparaíso don Luís Enrique Fischer Yabar. El deudor se obligó a pagar el préstamo de 1.897 Unidades de Fomento más una tasa interés real, anual y vencida de 4,75% anual, en el plazo de 360 meses, mediante dividendos con vencimientos mensuales y sucesivos, a contar de la fecha del contrato. En cada dividendo se comprende el pago del capital adeudado y el interés estipulado. De acuerdo a lo pactado en el contrato ya mencionado, los dividendos se pagarán por mensualidades vencidas dentro de los 10 primeros días corridos del mes siguiente al del respectivo vencimiento. Del mismo modo, se estipuló en la escritura que sirve de fundamento a la presente demanda, que el crédito otorgado por Hipotecaria La Construcción S.A., lo es con "cláusula a la Orden", y por tanto transferible por endoso, sujeto a las disposiciones del artículo 21 bis, de los artículos 88 y siguientes del D.F.L. N° 251 del año 1931, agregados por la ley N° 19.769 publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de Noviembre de 2001 del mismo D.F.L., sus modificaciones posteriores y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. De acuerdo a lo estipulado en la escritura de mutuo e hipoteca antes mencionada, si el deudor se retarda en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de diez días corridos, el acreedor podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo, o bien, la suma a que éste se encuentre reducido. De igual forma, en caso de simple retardo o mora, el dividendo devengará desde el día primero del mes en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que le ley permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. A la fecha de presentación de esta demanda, el deudor no ha pagado desde el dividendo N° 10, con vencimiento en el mes de Marzo de 2009, en adelante, razón por la cual y de acuerdo a lo señalado en la escritura de mutuo e hipoteca se le ha procedido a hacer exigible el total adeudado, considerando la totalidad de la obligación como si fuera de plazo vencido. En consecuencia, el demandado adeuda por concepto del mutuo hipotecario individualizado precedentemente al día 22 de Junio de 2009 la cantidad de 1.905,6192 Unidades de Fomento, equivalentes a ese día a la suma de \$39.922.341-, más los intereses pactados y penales estipulados que se devenguen desde esta fecha hasta el día del pago efectivo de la obligación.



- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipalidades y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas
- Otros Legales

Notificaciones

13 de Noviembre de 2012

A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas al deudor en el mencionado contrato, el deudor constituyó primera hipoteca a favor del acreedor sobre el inmueble ubicado en calle Víctor Pivet número 45, hoy número 24, Población Biggs, Cerro Buena Esperanza, comuna de Valparaíso. El inmueble se encuentra inscrito a fojas 1.468 N° 2.472 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2.004. La Hipoteca se encuentra inscrita a fojas 2.418 N° 1.964 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del mismo Conservador, correspondiente al año 2.008. La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita. Cabe dejar constancia que el mandato judicial conferido a don Fabián Elías Bonino Gutiérrez, en virtud del cual representa al demandado, consta en la cláusula décimo quinta de la escritura que sirve de fundamento a esta demanda. Por tanto, En mérito de lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes del D.F.L. N° 252 del año 1960, cuyo texto definitivo fuere fijado por el D.F.L. N° 3 publicado en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 1997, artículos 88 y siguientes del D.F.L. N° 251 de 1931 y artículo 2 de la Ley 19.439, demás disposiciones legales citada y pertinentes a la materia; Ruego a US. Tener por deducida demanda en juicio especial hipotecario en contra de Jonatan Bernabé Villegas Navia, personalmente o mediante su mandatario don Fabián Elías Bonino Gutierrez, ambos precedentemente individualizados, acogerla a tramitación, ordenar su notificación y requerimiento, para que en definitiva dentro del plazo de 10 días pague a mi representada la cantidad de 1.905,6192 Unidades de Fomento (mil novecientos cinco coma seis mil ciento noventa y dos UF), equivalentes al día 22 de Junio de 2009 a la suma de \$39.922.341- (treinta y nueve millones novecientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos), más los reajustes que experimente la Unidad de Fomento, y más los intereses pactados y penales estipulados, que se devenguen entre la fecha antes indicada y el día del pago efectivo, bajo el apercibimiento del artículo 103 del D.F.L. N° 252, Ley General de Bancos, cuyo texto definitivo fuere fijado por el D.F.L. N° 3 publicado en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 1997, con costas. Primer otrosí: Sírvase US., tener presente que de conformidad con el derecho que a nuestra representada le confiere el artículo 108 de la Ley General de Bancos, designamos depositario provisional del inmueble hipotecado al demandado, bajo su responsabilidad civil y penal. Segundo otrosí: Sírvase US. tener por acompañada, con citación, los siguientes documentos: 1.- Única copia endosable de la escritura pública de mutuo individualizada en lo principal, solicitando a U.S su custodia por parte del señor (a) secretario (a) del tribunal. 2.- Liquidación de la deuda. 3.- Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble hipotecado. 4.- Copia de inscripción de dominio de la propiedad hipotecada, con vigencia. Tercer otrosí: Sírvase US. tener presente que mi personería para actuar en representación de Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. consta de la escritura pública de fecha 11 de enero de 2008, otorgada en la Notaria de Santiago, de don René Benavente Cash, cuya copia acompaño con citación. Cuarto otrosí: Sírvase US., en atención a que el demandado y su mandatario tienen su domicilio en la ciudad de Valparaíso, decretar se exhorto al tribunal de turno en lo civil de Valparaíso, a fin de proceder a la notificación de la presente demanda y para requerir de pago. Este exhorto deberá contener copia íntegra de la demanda, proveídos y demás antecedentes que S.S. estime necesarios.



- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipalidades y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas
- Otros Legales

Notificaciones

13 de Noviembre de 2012

El señor Juez exhortado estará facultado para practicar todas las diligencias tendientes a notificar la demanda, requerir de pago, autorizar la notificación de la demanda de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y, en general, el juez exhortado dispondrá de todas aquellas facultades necesarias para dar cabal y oportuno cumplimiento al encargo cometido. Solicito asimismo, que se faculte expresamente para tramitar el presente exhorto a cualquier persona que lo requiera. Quinto otrosí: Sírvasse US. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado, patente al día de la I. Municipalidad de Las Condes, don Juan Eduardo Troncoso Cruz, e igualmente confiero poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Rodrigo Donoso Baraona, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte 0177, piso 16º, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, quienes firman el presente escrito en señal de aceptación. Hay tres firmas ilegibles. Resolución de fecha 7 de Octubre de 2009: Santiago, siete de Octubre de dos mil nueve. Para resolver, indíquese la cantidad de dividendos adeudados a la fecha con su equivalencia en pesos. ilg EN SANTIAGO, a miércoles siete de Octubre de dos mil nueve, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente. Se cumplió lo ordenado por medio de escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, y se resolvió con fecha 16 de Octubre de 2009: Santiago, dieciséis de Octubre de dos mil nueve. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo a fojas 30: A lo principal: notifíquese y requiérase por la suma de U.F. 40,4324.-, equivalentes al 22 de junio de 2009 a \$847.051.-, más intereses y costas. Al primer y quinto otrosí: téngase presente. Al segundo y tercer otrosí, por acompañados, con citación, custódiese el contrato. Al cuarto otrosí: exhórtese. RESOLVIÓ DOÑA SUSANA RODRÍGUEZ MUÑOZ, JUEZ.- ilg. EN SANTIAGO, a viernes dieciséis de Octubre de dos mil nueve, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente. Luego de varias búsquedas negativas se solicitó con fecha 21 de Junio de 2012 la notificación por avisos y además en dicho escrito se solicitan oficios y copias autorizadas, resolviéndose con fecha 22 de Junio de 2012: Santiago, veintidós de Junio de dos mil doce. A lo principal, se proveerá; al primer y segundo otrosíes, como se pide, oficiéese; al tercer otrosí. Como se pide, a costa del solicitante.- lcm. En Santiago, a veintidós de Junio de dos mil doce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Luego de tramitados los oficios se solicita se resuelva derechamente la solicitud de notificación por avisos, lo que fue resuelto con fecha 10 de Octubre de 2012: Santiago, diez de Octubre de dos mil doce. A fs. 67: A lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, oficios, agregados a los autos, búsquedas negativas realizadas que constan en el proceso y teniendo especialmente presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar a lo solicitado, en consecuencia, notifíquese y requiérase de pago a don Jonatan Bernabé Villegas Navia, run 12.035.339-K, por la suma de 40,4324 unidades de fomento, equivalentes al día 22 de junio de 2009, a \$847.051, por medio de tres avisos extractados y redactados por la Sra. Secretaria del Tribunal o quien legalmente la subrogue, los que deberán ser publicados en El Mercurio y La Tercera, sin perjuicio del Diario Oficial.- lcm En Santiago, a diez de Octubre de dos mil doce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

